

## ORDENANZA MUNICIPAL 017/94

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

### **CONSIDERANDO:**

Que, por memorial de fecha 21 de marzo del presente año, el Director de CARITAS, hace conocer a este Gobierno Municipal, que no se está dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 06111, por lo que solicita buscar los mecanismos más adecuados que prohíban la venta y el consumo de productos alimenticios donados por USAID - Bolivia, que se encuentran en mal estado, así como su decomiso.

Que evidenciándose además, que se encuentran a la venta en los diferentes mercados de nuestro medio, productos enlatados en mal estado, es necesario advertir a la población, para que se eviten de consumir productos que lleven las siguientes marcas, sardinas: Samy, Merceditas; atún: Samy, Lidita, Lida y Rosaimar; atún: Samy, cuyos estados son: muy malo y malo.

Que es deber del Gobierno Municipal y de todas las instituciones, tomar las medidas preventivas correspondientes, con el fin de evitar daños a la salud de la población en general.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA,** en uso específico de sus atribuciones,

### **DISPONE:**

Art. 1° Se prohíbe la venta y el consumo de productos alimenticios procedentes del Perú, por encontrarse en mal estado, siendo éstos:

| <b>PRODUCTO</b> | <b>MARCA</b> | <b>COLOR, OLOR, SABOR</b> | <b>ESTADO DE CONSERVACION</b> |
|-----------------|--------------|---------------------------|-------------------------------|
| Sardinas        | Samy         | anormal                   | muy malo                      |
| Sardina         | Merceditas   | no satisfactorio          | malo                          |
| Atun            | Samy         | anormal                   | malo                          |
| Atun            | Lidita       | anormal                   | malo                          |
| Atun            | Lida         | anormal                   | malo                          |
| Atun            | Rosaimar     | anormal                   | malo                          |
| Atun            | Samy         | anormal                   | malo                          |

Art. 2° La H. Alcaldía Municipal, a través de Intendencia, en coordinación con Saneamiento Ambiental (dependiente de Unidad Sanitaria), la Dirección de Aduanas y Fiscalía, deberán proceder al decomiso de los indicados productos, previo los análisis bromatológicos y físico químicos.

Debiendo efectuarse asimismo, la investigación correspondiente a fin de conocer el origen de los mismos.

Art. 3° La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Presidente del Concejo Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro años.

Ing. Daniel Alvarez Gantier  
**H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

Arq. Moises Torrez Chivé  
**H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro años.

Dr. Germán Gutierrez Gantier  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**